BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

II LEGISLATURA

Serie II: TEXTOS LEGISLATIVOS | 23 de noviembre de 1983 | Núm. 73 (a) (Cong. Diputados. Serie A, núm. 55)

PROYECTO DE LEY

De concurrencia de España al octavo aumento de cuotas del Fondo Monetario Internacional.

TEXTO REMITIDO POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL SENADO

Con fecha 22 de noviembre de 1983 ha tenido entrada en esta Cámara el texto aprobado por el Pleno del Congreso de los Diputados, relativo al proyecto de Ley de concurrencia de España al octavo aumento de cuotas del Fondo Monetario Internacional.

El Senado, en su Sesión del mismo día y mes, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 129 de su Reglamento, ha acordado que dicho proyecto de Ley se tramite en lectura única.

El plazo para la presentación de propuestas de veto finalizará el próximo día **25 de noviembre, viernes.**

De otra parte, y en cumplimiento del artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicacion del mencionado proyecto de Ley, encontrándose la restante documentación a disposición de los señores Senadores en la Secretaría General de la Cámara.

Palacio del Senado, 22 de noviembre de 1983.—El Presidente del Senado, **José Federico de Carvajal Pérez.**—El Secretario primero del Senado, **José Luis Rodríguez Pardo.**

PROYECTO DE LEY DE CONCURRENCIA DE ESPAÑA AL OCTAVO AUMENTO DE CUOTAS DEL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL

Artículo primero

España aumentará su cuota en el Fondo Monetario Internacional hasta la cifra de mil doscientos ochenta y seis millones de derechos especiales de giro de conformidad con lo estipulado en la resolución número treinta y ocho, uno, adoptada con efecto desde el treinta y uno de marzo de mil novecientos ochenta

y tres, por la Junta de Gobernadores de dicho organismo y cuya traducción figura aneja a la presente Ley.

Artículo segundo

El pago por España del importe del aumento de su cuota, que asciende a cuatrocientos cincuenta millones quinientos mil derechos especiales de giro, se efectuará en un veinticinco por ciento en derechos especiales de giro y el setenta y cinco por ciento restante en pesetas a depositar en las cuentas del Fondo.

Artículo tercero

Se autoriza al Banco de España, conforme a lo establecido en el artículo tercero de la Ley cuarenta y una/mil novecientos uno, de quince de noviembre, para aplicar los derechos especiales de giro, las monedas extranjeras y pesetas que sean necesarios para el pago del referido aumento de cuota.

A efectos de la suscripción que se autoriza, el Banco de España desempeñará las funciones previstas en el artículo cuarto del Decreto-ley de cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

Artículo cuarto

Se autoriza al Ministerio de Economía y Hacienda para tomar las medidas pertinentes en orden a disponer el pago del citado aumento de cuota en el Fondo Monetario Internacional, incluida la posibilidad de suscribir y liberar pagarés y otros títulos sin interés, no negociables, y pagaderos a la vista y a la par en sustitución de los desembolsos en pesetas de conformidad con el artículo III, sección cinco, del Convenio constitutivo.

Artículo quinto

Se faculta al Ministerio de Economía y Hacienda para adoptar cuantas medidas sean precisas para la ejecución de lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo sexto

Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID
Cuesta de San Vicente, 28 y 36
Teléfono 247-23-00, Madrid (8)
Depósito legal: M. 12.580 - 1961